

REFORMA ESTATUTOS SOCIALES COLTEFINANCIERA S.A. 2017

Artículo anterior Estatutos Sociales COLTEFINANCIERA S.A.	Propuesta de reforma de 2017
<p><u>ARTÍCULO CUARTO. CLASE DE ACCIONES.</u> Las acciones son nominativas, ordinarias y de capital; los certificados provisionales y los títulos definitivos respectivos de las mismas se expedirán e inscribirán de conformidad con la Ley. Serán de cargo de los accionistas los impuestos que graven las acciones, y el traspaso o transferencia de los mismos.</p>	<p><u>ARTÍCULO CUARTO. CLASE DE ACCIONES.</u></p> <p>(Igual)</p> <p><u>Se adiciona un nuevo texto que reemplaza al actual PARÁGRAFO PRIMERO, así:</u></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se expresa que las acciones son “de capital”, se hace referencia a que los títulos de acciones incorporan un valor económico y confieren a su titular los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella; 2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales, establecidos por los balances de fin de ejercicio;

PARÁGRAFO PRIMERO. EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE ACCIONES: COLTEFINANCIERA S.A. expedirá duplicados de los títulos a los Accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Acciones, solamente en los casos y de conformidad con las normas que se expresan a continuación:

1. En los casos de hurto o pérdida del título, la expedición del duplicado será autorizado por la Junta Directiva. Cuando se trate de hurto, el hecho se comprobará ante la Junta y se presentará, copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. En el

3. Negociar libremente las acciones, sin más restricciones que las establecidas en la ley o en estos estatutos;

4. Inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en las que se examinen los balances de fin de ejercicio, y

5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

El que era el PARÁGRAFO PRIMERO, pasa a ser de PARÁGRAFO SEGUNDO, así:

PARÁGRAFO SEGUNDO. EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE ACCIONES: COLTEFINANCIERA S.A.

(Igual)

(Igual)

<p>caso de pérdida, deberá otorgarse la garantía que exija la Junta Directiva; si aparece el título perdido, su dueño debe devolverlo a la Sociedad para su anulación y/o cancelación.</p> <p>2. Cuando se trate de deterioro, la expedición del duplicado será autorizada por el Secretario, previa entrega por parte del accionista de los títulos originales para que COLTEFINANCIERA S.A. los anule y /o cancele.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. DIVIDENDOS PENDIENTES: Cuando en la carta de traspaso de acciones o en la orden correspondiente no se exprese nada en contrario, los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta o de la orden de traspaso. Por tanto, a falta de estipulación expresa de las partes, consignada en la orden de traspaso, COLTEFINANCIERA S.A. pagará al adquirente de las acciones los dividendos exigibles y no cobrados.</p>	<p>(Igual)</p> <p><u>El que era el PARÁGRAFO SEGUNDO, pasaría a ser el PARÁGRAFO TERCERO, así:</u></p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. DIVIDENDOS PENDIENTES:</p> <p>(Igual)</p>
<p><u>ARTÍCULO QUINTO. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. EMISIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE ACCIONES:</u> Las acciones actualmente en reserva y las que posteriormente cree la Asamblea General de Accionistas, serán emitidas en las épocas y de acuerdo con las bases que el órgano social competente determine. Corresponderá a la Junta Directiva ordenar la emisión de las acciones ordinarias y expedir los respectivos reglamentos de suscripción, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.</p> <p>En el reglamento de suscripción de acciones deberá regularse el derecho de preferencia en favor de los accionistas,</p>	<p><u>ARTÍCULO QUINTO. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. EMISIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE ACCIONES:</u></p> <p>(Igual)</p>

señalando la proporción y forma en que éstos podrán suscribir las acciones emitidas. El plazo para el ejercicio de este derecho también se indicará en el reglamento y no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que COLTEFINANCIERA S.A., trasmita la oferta a los accionistas en la forma prevista en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas.

El derecho a la suscripción de acciones será negociable en los términos que se definan en el reglamento conforme a la regulación aplicable.

PARAGRAFO PRIMERO: La Asamblea o la Junta Directiva, en su caso, en el mismo decreto sobre emisión y colocación de acciones, podrá autorizar al Presidente para vender mediante negociación directa con terceros o en mercado libre, el remanente de las acciones de la emisión, una vez cumplida la etapa para el ejercicio del derecho de preferencia.

(Igual)

(Igual)

Se adiciona un texto al final PARÁGRAFO PRIMERO, con lo cual tendría el siguiente contenido:

PARAGRAFO PRIMERO: La Asamblea o la Junta Directiva, en su caso, en el mismo decreto sobre emisión y colocación de acciones y de acuerdo con el reglamento de suscripción, podrá autorizar al Presidente para vender, mediante negociación directa con terceros o en mercado libre, el remanente de las acciones de la emisión, una vez cumplida la etapa para el ejercicio del derecho de preferencia.

En todo caso deberá darse estricto cumplimiento, en cuanto resulten aplicables, a las normas de oferta pública previstas en el artículo 6.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que, en el futuro, lo sustituya o modifique.

<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asamblea General de Accionistas mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia en favor de los accionistas. Las acciones suscritas se pagarán en dinero efectivo, en la forma como lo indique el reglamento. Cuando éste prevea la cancelación por cuotas, no menos de la mitad deberá cubrirse al momento de la suscripción y el saldo en un término máximo de un año.</p> <p>COLTEFINANCIERA S.A. no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal, y para poder proceder a la suscripción de las acciones emitidas, deberá obtener previamente la aprobación del reglamento por la Superintendencia Financiera.</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO.</p> <p>(Igual)</p> <p>(Igual)</p>
<p><u>ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. MEDIDAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.</u> Se designa a la Junta Directiva como la encargada de aprobar y adoptar medidas específicas respecto del gobierno de la compañía, su conducta y su información, con el fin de asegurar tanto el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, como la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.</p> <p>Será también la Junta Directiva el organismo responsable por asegurar el respectivo cumplimiento de las acciones tendientes para tal fin, así como de las normas que sobre el particular expidan las autoridades competentes.</p>	<p><u>ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. MEDIDAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.</u></p> <p>(Igual)</p>

PARÁGRAFO. El documento que expida COLTEFINANCIERA S.A., y que contenga las medidas de Código País o de Mejores Prácticas Corporativas, será de obligatorio cumplimiento por parte de sus administradores, empleados y colaboradores.

Se modifica el contenido del PARÁGRAFO, con lo cual quedaría así:

PARÁGRAFO.
COLTEFINANCIERA S.A., sus administradores, empleados y funcionarios se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que sobre Mejores Prácticas Corporativas haya adoptado voluntariamente la sociedad.